



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4684

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2011 - B.Inf. 36/2011

Sancionada: 11/08/2011

Promulgada: 17/08/2011 - Decreto: 1139/2011

Boletín Oficial: 22/08/2011 - Nú: 4961

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley P n° 4348, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° .- Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito, mientras dure la emergencia social".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.